

EL MAESTRO DE ESCUELA



	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	REDACCIÓN y ADMINISTRACIÓN	SE PUBLICA	NÚM.
AÑO XV	— — — Ocho pesetas al año y 4.50 al semestre Pago anticipado	D. Andrés de Cabrera núm. 21, 2.º, izqda.	todos los sábados del año	46

Toda la correspondencia se dirigirá a la redacción



REAL DECRETO

Accediendo á los deseos manifestados por la Diputación provincial de Cuenca, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Cuenca una Escuela Normal Elemental de Maestras.

Art. 2.º Hasta tanto que se incluyan en el Presupuesto del Estado, serán satisfechos directamente por la Diputación provincial de Cuenca los gastos de personal y material de la nueva Escuela. Los de instalación, alquileres y reparaciones de local, serán satisfechos siempre por la referida Corporación.

Art. 3.º Se abrirá matrícula ordinaria en dicha Normal hasta el 30 del actual, y el curso, que deberá comenzar el día 1.º de Diciembre próximo, se prorroga en esta Escuela hasta el 13 de Julio del año venidero.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Grbino Bugallal*.



(1) Correspondiente al día 21 del actual.

SECCION ORIGINAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR La necesidad de armonizar las disposiciones del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902 con el de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Auxiliares de 11 de Agosto de 1901, y la conveniencia de atender justas reclamaciones del Magisterio de Instrucción primaria, aconsejan introducir algunas modificaciones en ambos Reglamentos para conseguir la mejor organización del servicio, procurando en lo posible que desaparezcan las contradicciones que contienen y satisfacer las aspiraciones de los Maestros.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1903.—SEÑOR: A. L. R. P. DE V. M., *Gabino Bugallal*.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforman los artículos que ha continuación se expresan del vigente Reglamento de oposiciones, en cuanto afecta á Escuelas primarias, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, y del relativo á provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, los cuales quedarán redactados en la forma siguiente:

Reglamento de oposiciones

Art. 7.º Los Tribunales para la provisión de Escuelas primarias cuya dotación sea inferior á 2.000 pesetas, serán nombrados por los Rectores, á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales, de los que habrán de ser: uno Catedrático numerario del

Instituto general y técnico, dos de Escuelas Normales, un Sacerdote y un Maestro propietario de Escuela pública que haya ingresado en el Magisterio por oposición. Los Tribunales de oposiciones á Escuelas de mayor dotación, serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, y constarán de siete Jueces: uno Consejero de Instrucción pública, que será el Presidente; un Catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos Profesores de Escuela Normal, un Sacerdote y dos Maestros de Escuela pública con título superior que desempeñen plazas de igual categoría.

Art. 20. El tercer ejercicio para las Escuelas primarias en general, consistirá en practicar la enseñanza el opositor durante el tiempo que fije el Tribunal, en la Escuela que al efecto designe, explicando á los alumnos el tema que le corresponda en suerte entre los que determine el Tribunal.

Art. 22. Los cuestionarios para las oposiciones de que se trata, que serán formados por los Tribunales después de constituidos y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, comprenderán las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales, con la extensión del grado elemental para las plazas de 825 pesetas, y con las del grado superior para las demás.

Art. 23. El cuarto ejercicio común á todos los opositores á Escuelas, será escrito y versará sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte de los que al efecto tenga redactado el Tribunal y haya dado á conocer á los opositores tres días antes.

Art. 24. Cuando se trate de proveer Escuelas de niñas se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que el Tribunal designe, pero sin que en ningún caso se admitan labores ejecutadas fuera de la presencia del Tribunal.

Reglamento de provisión de Escuelas

Art. 28. Las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios, á excepción de las plazas vacantes en las islas Canarias, cuyos ejercicios tendrán lugar en La Laguna (Isla de Tenerife). Las correspondientes á plazas de 2.000 ó más pesetas de sueldo se verificarán en Madrid, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el poseer el título de Maestro

superior; pero si las vacantes fueran del grado elemental podrán aspirar á ellas los Maestros que tengan título elemental obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 29. Transcurrido el plazo de un mes que señala el art. 26 se procederá al nombramiento de Tribunales en la forma que se previene en este Decreto.

Art. 43. último párrafo No obstante el orden de preferencia establecido para este concurso, serán preferidos los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela del punto donde sirva uno de ellos; aunque no lleve tres años en el cargo que desempeñe y que exige el art. 41; entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez y un solo cónyuge.

Art. 58. También podrán obtener Escuela, fuera de concurso, los Maestros propietarios que deseen pasar á Escuela de inferior sueldo que el correspondiente á la plaza que desempeñen, pero de la misma clase y grado, siempre que se halle vacante la que soliciten y no se hubiese anunciado su provisión; entendiéndose que perderán la categoría que disfrutaban para los efectos de concurso. Fuera de los casos ya establecidos, no podrá proveerse sin concurso ninguna Escuela pública, ni se otorgará ningún otro derecho de preferencia.

Art. 59. Queda agregado á este artículo el siguiente párrafo »Los Maestros consortes que sirven en puntos distintos, podrán solicitar permutas, sin necesidad de llevar tres años de servicio en la Escuela que desempeñen al entablarla, si mediante ella han de reunirse en una misma localidad.»

Art. 66. Las Escuelas que de la categoría de concurso pasen á la de oposición por disposiciones superiores, se proveerán por este medio, exceptuándose aquéllas que estén servidas por Maestros propietarios, quienes podrán disfrutar el nuevo sueldo que se les asigne sin necesidad de oposición ni examen; pero la nueva categoría no les servirá para cursos sucesivos ni permutas.

Art. 2.º Para los efectos de la provisión de Escuelas por oposiciones que se celebren en Madrid, con arreglo á lo prescrito anteriormente, los respectivos Rectorados darán cuenta de las vacantes que existen y deban proveerse por este medio, dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada

año, á fin de que puedan anunciarse por este Ministerio durante los quince días siguientes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Gabino Bugallal*.

Real orden de 5 de Noviembre determinando la forma en que han de acreditar la aprobación de la Religión los solicitantes del título de maestro de primera enseñanza elemental que no la tengan aprobada.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por varios directores de escuelas normales acerca de la forma en que han de acreditar la aprobación de la asignatura de Religión los que, teniendo aprobados las asignaturas y ejercicios del grado de bachiller, solicitan el título de maestro de primera enseñanza elemental al amparo del artículo 9.º del Real decreto de 23 de Septiembre último. Teniendo en cuenta que dicha asignatura es obligatoria entre los de la carrera del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, en los expedientes que se formen para la expedición de los títulos de maestro de primera enseñanza elemental, los que se encuentren comprendidos en el párrafo 2.º del citado Real decreto, deberán acreditar haber aprobado la asignatura de Religión, presentando certificación de haberlo verificado, bien en un instituto general y técnico ó bien en una escuela normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 10 Noviembre)

Orden de la Subsecretaría de 4 de Noviembre, expresando la satisfacción de la misma á los Presidentes de varias Juntas provinciales por el arreglo escolar.

Esta Subsecretaría ha examinado con detenimiento el arreglo escolar de esa provincia, formado por la sección de Instrucción pública y el inspector, y como se halla en conse-

nancia con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado, he dispuesto poner en su conocimiento la satisfacción con que ha visto esta Subsecretaría el celo, la actividad y la aptitud demostrada por el Inspector provincial y por el jefe de la sección de Instrucción pública informando todos y cada uno de los expedientes, proponiendo las reformas más acertadas, acompañando croquis ó planos de aquellas entidades que más dificultades presentaban para su estudio y haciendo constar minuciosamente las dificultades topográficas para la agrupación de entidades de población y para la asistencia cómoda de los niños á la escuela.

En su consecuencia, he dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* para satisfacción de los interesados, y á fin de que sirva de estímulo en lo sucesivo, y poniéndolo en conocimiento del Sr. Ministro para la resolución que estime mas conveniente.

Lo que tengo el honor de comunicarle para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario *Casa Laiglesia*.—A los Sres. Gobernadores presidentes de las Juntas de Instrucción pública de Barcelona, Madrid, Cuenca, Huesca, Teruel, Córdoba, Burgos, Cáceres y Toledo.

ESPERANZA DE SALVACION

El martes último visitamos al Sr. Ministro de Instrucción pública, en su despacho oficial, los Sres. Ascarza, Montes Escribano y Ollero, directores, respectivamente, de los periódicos de la clase *El Magisterio Español*, *Gaceta de Instrucción pública*, *La Enseñanza* y *MAGISTERIO NACIONAL* y le pedimos tres cosas:

1.^a Refuerzos de ingresos para el Montepío del Magisterio, porque de lo contrario, como la Junta central asegura en la Memoria de 1902, la ruina es inmediata, segura.

El Sr. Ministro nos oyó con suma benevolencia y atención; y nos prometió llevar á la ley de Presupuestos las bases 25, 26, 27 y 28, de Allendesalazar, reformadas en el sentido de restablecer la subvención de 125.000 pesetas con que el Gobierno se comprometió por la ley de 16 de Julio de 1887

y establecer un descuento de 4 por 100 á los jubilados y pensionistas por nuestro Montepío.

Al oír tan halagüeñas promesas de labios tan autorizados hemos concebido grandes esperanzas de salvación para nuestro querido Montepío.

2.^a Que en los Tribunales de oposición para la provisión de escuelas se dé entrada á los maestros, y también á este punto accedió complacidísimo el Sr. Ministro.

3.^o. Que puesto que el Negociado de Escuelas Normales, tiene despachado, hace tiempo, todo lo concerniente á expedición de títulos para el percibo de quinquenios á los profesores numerarios; se entregue á los interesados dichos títulos y se les pague á todos hasta donde llegue la cantidad que hay consignada para tal objeto en el Presupuesto del Estado.

Al Sr. Ministro le pareció muy justa y razonable la petición, y prometió estudiarla y resolverla equitativamente.

Esperamos, pues, confiados en las palabras del Sr. Ministro, y continuaremos abrigando esperanzas de salvación, pues poco ha de vivir quien no vea realizadas las promesas del señor Bugallal.

De *El Magisterio Nacional*.

SECCION DE NOTICIAS

—Dice *El Magisterio Nacional*:

«D. Simón Fons, Director de la Normal de Sevilla, don Atanasio Sanz y Guijarro. Profesor numerario (por oposición) de la Escuela Normal de Valencia, y D. Francisco Fernández Santamaría, de la de Valladolid, tienen dirigida instancia al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, pidiendo los siete quinquenios á que tienen derecho por sus muchos años de servicio, en virtud de la Real orden de 26 de Junio de 1901.

Y es escandalosísimo, señor Ministro, que cinco afortunados de sus compañeros cobren esos quinquenios y los demás no. Si es que no lo haya para nadie, pus haberlo para unos y para los demás no, da origen á hablillas, que perjudican mucho á la Administración.»

De ser cierto, es censurable lo que se manifiesta en el anterior suelto.

—**Gracias al interés manifestado en favor de** los morales y materiales de esta provincia, por quien tanto bueno tiene hecho por ella, al fin se ha creado la Escuela Normal de Maestras, y como verán nuestros lectores á la cabeza de este número, el corto plazo concedido para hacer las matrículas, en obsequio del público en general y de nuestros abonados en particular, nos hemos decidido á anticiparlo.

—**Nuestro distinguido amigo D. Gonzalo López Jouve**, agente de negocios, ha trasladado su domicilio y despacho á la calle de D. Mariano Catalina (Carretería), 7, principal, donde ofrece los servicios á su numerosa clientela.

—**Para pedir examen de ingreso en la Escuela Normal de Maestras**, se necesita: instancia á la Directora, partida de nacimiento, cédula personal, certificación de buena conducta y autorización del padre, tutor ó encargado, en papel blanco para seguir la carrera. Acaso se exija también certificación del médico de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

—**Del ilustrado maestro de Gerona y fecundo publicista D. José Dalmáu Carles**, hemos recibido un ejemplar de sus recientes y nuevas publicaciones, *Infancia* (libro segundo de su método de lectura) y *Rudimentos de Derecho*, de cuyas obritas nos ocuparemos tan luego nos sea posible el hacerlo.

Entretanto, reciba las gracias por el obsequio, nuestro apreciable compañero.

—**Como verán nuestros lectores en la Sección oficial** del presente número, la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes ha encontrado conforme con lo prevenido en la Real orden de 31 de Diciembre último, el arreglo escolar de esta provincia formado por el Inspector D. Miguel Marzo, y el Jefe de la Sección D. Carlos Valentín Carretero; habiendo acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* la satisfacción con que ha visto el celo, actividad y aptitud demostrados por dichos funcionarios, y ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro para la resolución que estime más conveniente. Celebramos infinito manifestación tan favorable para los interesados, y les damos la enhorabuena más cumplida.